MINUTA, 43ª SESIÓN URGENTE 2026

En la Ciudad de México, siendo las diecinueve horas con treinta y dos minutos del veinticuatro de septiembre del dos mil veintiséis, a través de *Microsoft Teams*, dio inicio la Cuadragésima Tercera Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Comisión), correspondiente al año dos mil veintiséis, convocada con fundamento en el artículo 55 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 4, y 53, inciso C) y 56 del Reglamento de Sesiones y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones); así como el Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2020.

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Estuvieron presentes por medio de videoconferencia en tiempo real las integrantes de la Comisión y personas Consejeras electorales, Mtra. Sonia Pérez Pérez, en su calidad de presidenta, la Consejera Lcda. María de los Ángeles Gil Sánchez y la Consejera Mtra. Cecilia Aída Hernández Cruz. Asimismo, asistieron en calidad de personas invitadas el Mtro. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo y personal de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

El secretario técnico informó que en atención al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 2, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se procedería a difundir la sesión en tiempo real a través del sitio de quejas de este Instituto.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción V, 60 y 61 del Reglamento de Sesiones, se declaró abierta la sesión.

Acto seguido, la Consejera presidenta de la Comisión, instruyó al secretario técnico a que diera lectura del orden del día, para someterlo a consideración de quienes integran la Comisión.

El secretario técnico informó que el proyecto del orden del día fue circulado de manera previa, y constaba de **dos puntos**, relativos a tres proyectos de acuerdo por el que se determina el desechamiento de igual número de quejas y un proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de la queja IECM-QNA/161/2016.

El proyecto de orden del día, así como la dispensa de su lectura fueron aprobados por unanimidad de las integrantes, toda vez que la documentación correspondiente al orden del día se distribuyó previamente.

Acto seguido, se procedió al desahogo del primer punto del orden del día, conforme a lo siguiente:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

PRIMERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de acuerdo por los que se determina el desechamiento de las quejas identificadas con las claves:

a) IECM-QNA/094/2026
b) IECM-QNA/122/2026
c) IECM-QNA/125/2026

Enseguida, la Consejera presidenta de la Comisión solicitó al secretario técnico diera una breve cuenta del proyecto a tratar, por lo que este procedió a tomar el uso de la voz y mencionó lo siguiente:

IECM-QNA/094/2026

Promovida por el C. Abel López Vázquez en contra de la Diputada del Congreso de la Ciudad de México Laura Alejandra Álvarez Soto y el Partido Acción Nacional, por supuestos actos anticipados de campaña; promoción personalizada; transgresión a las reglas de la difusión de los informes de labores; vulneración al interés superior de la persona menor de edad; así como, responsabilidad atribuida al partido probable responsable por culpa in vigilando, derivado de la presunta colocación de propaganda en postes y lonas en diversos puntos de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

En el proyecto, se propone el desechamiento de la queja, pues parte de la propaganda denunciada no fue localizada y, respecto del elemento propagandístico verificado, del análisis preliminar de su contenido y de las diligencias practicadas no se advierten indicios suficientes sobre la posible actualización de las infracciones denunciadas.

En particular, no se identifican llamados al voto, solicitudes de apoyo ni expresiones equivalentes que permitan advertir, preliminarmente, la existencia de actos anticipados de campaña; tampoco elementos dirigidos a exaltar cualidades personales de la denunciada o a posicionarla indebidamente ante la ciudadanía, pues los mensajes corresponden, esencialmente, a expresiones de apoyo o agradecimiento relacionadas con su gestión.

Por lo que hace a la presunta transgresión a las reglas de difusión de informes de labores, de las pruebas aportadas y de las diligencias preliminares no se advierten elementos que permitan identificar que la propaganda tenga por objeto difundir un informe de labores o de gestión.

Respecto de la posible vulneración al interés superior de las infancias y adolescencias, si bien en una de las lonas se observa a una persona aparentemente menor de edad abrazando a la probable responsable, únicamente se aprecia su espalda y no son visibles sus rasgos faciales, por lo que no resulta identificable. En consecuencia, desde una valoración preliminar, no se advierten elementos que permitan sostener siquiera indiciariamente la actualización de dicha infracción.

Asimismo, se propone el desechamiento respecto de la responsabilidad atribuida al Partido Acción Nacional por culpa in vigilando, al no advertirse elementos que permitan atribuirle responsabilidad indirecta.

Finalmente, se propone declarar improcedente la adopción de la medida cautelar solicitada, al no advertirse, de manera preliminar, elementos que justifiquen la suspensión o retiro de la propaganda denunciada.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

IECM-QNA/122/2026

Esta fue promovida por un ciudadano en contra de la alcaldesa de Tlalpan así como de diversas personas servidoras públicas de dicha alcaldía y de la Subdelegación de Santa Úrsula Xitla, por hechos que a su consideración podrían constituir promoción personalizada e indebida utilización de recursos del Presupuesto Participativo, con motivo de la instalación de luminarias que fueron grabadas mediante corte láser con la imagen institucional, logotipo y/o simbología alusiva a dicha Subdelegación.

En el proyecto, se propone el desechamiento, ya que, del análisis preliminar de los hechos denunciados, de las pruebas ofrecidas y las recabadas durante el trámite, no se advierten elementos que generen, en un grado mínimo, indicios respecto la posible comisión de una infracción a la normativa electoral.

En consecuencia, también se propone declarar la improcedencia de las medidas cautelares.

IECM-QNA/125/2026

Promovida por una persona mujer integrante de una COPACO respecto de los hechos atribuidos a otra persona integrante del mismo órgano de representación ciudadana, por la probable comisión de conductas que podrían constituir Violencia Política en Razón de Género y/o Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

El pronunciamiento sobre los hechos atribuidos a dicho ciudadano fue reservado mediante proveído dictado por esta Comisión el pasado veintiséis de agosto, ya que se consideró necesario requerir a la parte promovente para que precisara circunstancias particulares de los hechos y aportara, en su caso, los elementos adicionales con los que contara.

Los hechos denunciados ocurrieron presuntamente el ocho de julio, durante el acto de entrega-recepción del expediente correspondiente a la COPACO por el periodo 2023-2026, celebrado en las instalaciones de la Dirección Distrital 12 de este Instituto, en el que la promovente participó en su calidad de integrante de dicho órgano de representación ciudadana.

En el proyecto, se propone el desechamiento de la queja respecto de los hechos atribuidos al probable responsable, toda vez que, aun cuando la parte promovente no desahogó el requerimiento, se realizó una valoración preliminar, individualizada y contextual de los elementos que obran en autos, sin que se adviertan indicios mínimos que permitan vincular las conductas denunciadas con la parte promovente en su condición de mujer, con estereotipos, roles o prejuicios de género, ni con una posible afectación al ejercicio de sus derechos político-electorales por razones de género.

Aprovecho esta intervención para informar que se recibieron observaciones de forma de las oficinas que integran la Comisión, las cuales fueron circuladas previos al inicio de la sesión.

La Consejera presidenta de la Comisión consultó a las Consejeras electorales integrantes si deseaban hacer algún pronunciamiento, y al no haber más intervenciones el secretario técnico procedió a tomar la votación con la incorporación de las observaciones mencionadas de la cual se emitió el acuerdo siguiente:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- **CQ/114/43ª.Urg.2026**. Se aprobaron por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión los proyectos de acuerdo por los que se determina el desechamiento de las quejas identificadas con las claves:

 a) IECM-QNA/094/2026
 b) IECM-QNA/122/2026
 c) IECM-QNA/125/2026

En consecuencia, se instruyó al secretario técnico a realizar las acciones conducentes a efecto de que se recabara la firma electrónica de las integrantes de la Comisión presentes y que se notificaran los acuerdos a la brevedad. Acto continuo, se le solicitó dar cuenta con el siguiente punto del orden del día.

SEGUNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de la queja identificada con la clave IECM-QNA/161/2026.

Enseguida, la Consejera presidenta de la Comisión solicitó al secretario técnico diera una breve cuenta del proyecto a tratar, por lo que este procedió a tomar el uso de la voz y mencionó lo siguiente:

IECM-QNA/161/2026

El presente asunto es promovido por una persona servidora pública electa popularmente en contra de otra persona mujer también electa mediante el voto popular y quien resulte responsable, por hechos que podrían constituir Violencia Política en Razón de Género y/o Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, derivado de la difusión de su imagen a través de una historia en la red social Instagram, la que a su consideración, menoscaba su dignidad e imagen pública, las condiciones de igualdad bajo las cuales ejerce sus derechos político-electorales, su trayectoria política y su labor legislativa.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone el inicio del procedimiento, ya que, del análisis preliminar de los hechos denunciados, los elementos de prueba ofrecidos y los recabados de manera previa, se advierte la posible utilización de la imagen de la promovente con el propósito generar una representación de violencia en su contra, y degradarla como mujer en el ejercicio de su cargo.

*Asimismo, ante la solicitud de medidas cautelares y en su vertiente de tutela preventiva**,** se propone declarar su improcedencia, por una parte, porque se está en presencia de hechos consumados de manera irreparable derivado de la naturaleza temporal de las historias en redes sociales, las cuales tienen una duración de veinticuatro horas, que, al momento del presente pronunciamiento ya no se encuentran visibles; y, por otra, en razón de que algunas medidas solicitadas se refieren a actos futuros de realización incierta.*

Finalmente, por cuanto hace a la solicitud de medidas de protección, se propone que no ha lugar a su dictado, al no advertir en este momento procesal, elementos que justifiquen su emisión.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Asimismo informo que se recibieron observaciones de forma de las oficinas que integran la Comisión, las cuales fueron circuladas previos al inicio de la sesión.

Finalmente, y al no haber más intervenciones el secretario técnico procedió a tomar la votación con la incorporación de las observaciones mencionadas de la cual se emitió el acuerdo siguiente:

- **CQ/115/43ª.Urg.2026.** Se aprobó por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de la queja identificada con la clave IECM-QNA/161/2026.

Posteriormente, la Consejera presidenta instruyó al secretario técnico para que en términos de la normatividad recabara la firma electrónica de las integrantes de la Comisión, así como realizar las notificaciones respectivas a la brevedad. Al estar agotado el orden del día, siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre del dos mil veintiséis, se dio por concluida la Cuadragésima Tercera Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebrada de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*.

Lo anterior se hace constar en la presente minuta que, previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce las Consejeras integrantes de la Comisión.

SONIA PÉREZ PÉREZ
Consejera electoral y presidenta de la
Comisión de Quejas

MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ
Consejera electoral e integrante de la
Comisión de Quejas

CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ
Consejera electoral e integrante de la
Comisión de Quejas

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Sonia Pérez Pérez
Certificado: 38000002BAFB7A573A9F90F8850000000002BA
Sello Digital: yPb309109AgWcv3DKNX3fnAUIttMjg2haAiYTQ+P52U=
Fecha de Firma: 09/10/2026 06:23:43 p. m.

Documento firmado por: CN= María de los Ángeles Gil Sánchez
Certificado: 38000003950DDE0186628EEA42000000000395
Sello Digital: AOL5hLJB6ETLX3I2mFNAsTHerlQ1plrNSQGgIFMGzmI=
Fecha de Firma: 09/10/2026 10:06:24 p. m.

Documento firmado por: CN= Cecilia Aída Hernández Cruz
Certificado: 38000001CD98231999C470F2DF0000000001CD
Sello Digital: ADCvUQFlPXpcvteZMo/6FLbMYT66m41WK10Watcp+yA=
Fecha de Firma: 10/10/2026 08:07:47 a. m.